

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña María Teresa Pérez Izquierdo, sobre mejora de pensión de jubilación.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.983, promovido por doña María Teresa Pérez Izquierdo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de junio de 1962, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 21 de marzo de 1961, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa Pérez Izquierdo, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central del 12 de junio de 1962, por la que se confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 13 de febrero anterior, que no dio lugar a rectificación de la pensión de jubilación otorgada a aquella por su anterior acuerdo de 23 de diciembre de 1961, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por doña Antonia Camps Nicoláu, sobre cómputo de gratificación de destino a efectos de los derechos pasivos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.155, promovido por doña Antonia Camps Nicoláu, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de enero de 1962, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de mayo de 1961, declarando no computable para formar el regulador a efectos pasivos la gratificación de destino del causante la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1963 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Antonia Camps Nicoláu contra la resolución de 23 de enero de 1962 del Tribunal Económico Administrativo Central declarando que la gratificación de destino del causante de la recurrente no es computable para formar el regulador a los efectos de los derechos pasivos de la misma confirmando en este extremo la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 6 de mayo de 1961 cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes sin hacer respetal condena de costas.

Así por esa nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de mayo de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 6.574, interpuesto por Miguel González Palazón contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 6.574, interpuesto por Miguel González Palazón contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de fecha 20 de junio de 1961 referente al impuesto sobre el azúcar de una partida importada, alegando ser improcedente la exigencia del ingreso, porque tenía concedida y en vigor cuenta de importación de azúcar

en régimen de admisión temporal, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en fecha 13 de noviembre de 1962 ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel González Palazón contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de junio de 1961 referente al impuesto sobre el azúcar, debemos confirmarlo y le confirmamos por ser conforme a derecho y sin hacer especial imposición de costas causadas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, la ejecución de la sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de la Piel para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje durante el año 1963.

Ilmo. Sr.: La agrupación de contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de la Piel, Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan aquellos artículos durante el año 1963.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje, del Sindicato Vertical de la Piel, para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos, por el epígrafe 12 de las vigentes Tarifas, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que desientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquélla con fecha 24 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta, integrada por don Manuel Álvarez Barrios, don Alfredo Dorca Sureda, don Pedro Herrero Corrales, don Vicente Linares Sala, don Juan Knaster Smolovich y don José Luis Martí Izuzquiza, como Vocales titulares, y como suplentes: Don Carlos Saucedo Zafra, don Rodrigo García Martínez, don Leandro Izquierdo Rivero, don José Pérez Reig, don Serafin Gonzalvo Nuñez y don Ramón Mániz Verdú, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don José A. Palou Vela, don Emilio Pérez Calahorra Alvarada, don Rufino Roldán Lillo, don Tomas Mengual Torres y don Pedro Rubio Pardos, como vocales titulares, y como suplentes: Don Felix Huici Poyales, don Juan Luis Marin Sainz, don Antonio Cañas Trujillo, don José María Rato Rodríguez San Pedro y don Pedro Irizar Barroya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.